

Santiago, 19 de diciembre de 2005.

CIRCULAR N° 830

Modifica Capítulos III, IV, V, VII, VIII y XI del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos III, IV, V, VII, VIII y XI del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2006:

Capítulo III

Anexo N° 1: “ Requisitos para formar parte del mercado cambiario formal”

En el punto 1, primer párrafo, se reemplaza la expresión “Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial” por “Gerencia de Cambios Internacionales y Política Comercial”.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

En la letra A:

- En el N° 1, se reemplaza su texto por el siguiente:

“Los anexos, contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente completados, al Departamento Cambios Internacionales del Banco, por todos aquellos exportadores, que durante el año calendario anterior, hayan efectuado exportaciones por un valor F.O.B. igual o superior a US\$ 5 millones, excluyendo la partida arancelaria 0016 correspondiente a rancho de exportación, y teniendo presente lo señalado en el número 4 siguiente.

A objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación de informar, el Banco comunicará, durante el primer mes de cada año, el listado de los exportadores que quedan afectados a la misma.”

**AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE**

- En el N° 2, último párrafo, se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones Financieras Internacionales” por “Departamento Cambios Internacionales”.
- En el N° 3, primer párrafo, se reemplaza la expresión “dentro del plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de su otorgamiento” por “a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se materialice la operación” y en el segundo párrafo, se reemplaza la expresión “Departamento de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.
- En el N° 4, letra a), se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.
- En el N° 6, se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.

Anexo N° 1: “Informe de flujos y saldos de divisas por operaciones de exportación”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Especificaciones del Formulario Anexo N° 1 “Informe de flujos y saldos de divisas por operaciones de exportación”

En el primer párrafo, se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.

Anexo N° 2: “Información sobre anticipos de comprador no ingresados al país”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Especificaciones del Formulario “Información sobre anticipos de comprador no ingresados al país”

- En el primer párrafo, se reemplaza la expresión “dentro del plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de su otorgamiento” por “a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se materialice la operación”.
- En el numeral II. 10, Fecha Vencimiento, se agrega la palabra “ha” antes de “convenido”.

Capítulo V

Disposiciones Generales

En la letra A:

- En el N° 1, primer párrafo, se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.
- En el N° 3, se reemplaza su texto por el siguiente:

“Si la operación se realiza bajo la forma de pago cobranza a más de 1 año, el importador deberá enviar al Departamento Cambios Internacionales del Banco el correspondiente Plan de Pago, contenido en el Anexo N°2 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se otorgue la aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso.”
- En el N° 4, letra a), se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.
- En el N° 5, primer y segundo párrafo, se realizan las siguientes modificaciones:
 - Se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.
 - Se reemplaza la expresión “dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la formalización de la modificación” por “a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se formalice la modificación”.
- En el N° 7, se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.

Anexo N° 1: “Informe de flujos y saldos de divisas por operaciones de importación”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Especificaciones del Formulario “Informe de flujos y saldos de divisas por operaciones de importación”

En el primer párrafo, se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.

Anexo N° 2: “Plan de pagos de cobranzas a más de un año por operaciones de Importación”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Especificaciones del Formulario “Plan de pagos de cobranzas a más de un año por operaciones de Importación”

En el primer párrafo, se reemplaza la expresión “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco dentro del plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso” por “Departamento Cambios Internacionales del Banco a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se otorgue la aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso”.

Capítulo VII

Anexo N° 1: “Informe trimestral de Operaciones de Cambios Internacionales efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Especificaciones del Formulario “Informe trimestral de Operaciones de Cambios Internacionales efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile”

En el primer párrafo, se reemplaza la expresión “Departamento de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.

Capítulo VIII

Anexo N° 1: “Operaciones de Cambios Internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas que realizan transporte de carga y pasajeros”

En el N° 2 reemplazar la expresión “Departamento de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.

Anexo N° 1.1: “Informe trimestral de Operaciones de Cambios Internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas domiciliadas y residentes en Chile que realizan transporte internacional de carga y pasajeros”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Anexo N° 1.2: “Informe trimestral de Operaciones de Cambios Internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas domiciliadas en el extranjero que realicen transporte internacional de carga y pasajeros y que actúen en el país a través de agencias o representaciones”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Anexo N° 2: “Operaciones de Cambios Internacionales realizadas con tarjetas de Crédito y de Débito”

En el N° 2 reemplazar “Departamento de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios” por “Departamento Cambios Internacionales”.

Anexo N° 2.1: “Estado de Operaciones Internacionales con Tarjetas de Crédito y de Débito”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Anexo N° 3: “Créditos de Sucursales, Agencias o Filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile”

- En el primer y segundo párrafo, reemplazar “Departamento Estadísticas Externas” por “Departamento Cambios Internacionales”.
- En el segundo párrafo, reemplazar “90” por “noventa”.

Anexo N° 3.1: “Información de Créditos de Sucursales, Agencias o Filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile ”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Especificaciones del Formulario de Créditos de Sucursales, Agencias o Filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile

En el primer párrafo, se reemplaza la expresión: “Esta información deberá ser enviado al Departamento Estadísticas Externas del Banco dentro de los 10 días corridos del mes siguiente al desembolso del crédito” por “Esta información deberá ser enviada al Departamento Cambios Internacionales del Banco a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito”

Anexo N° 3.2: “Información de los saldos de Créditos de Sucursales, Agencias o Filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile ”

Se reemplaza el texto contenido al final del formulario por el siguiente: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

Especificaciones del Formulario de los saldos de Créditos de Sucursales, Agencias o Filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile

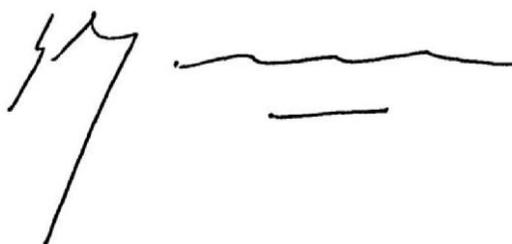
En el primer párrafo, se reemplaza la expresión “Esta información deberá ser enviado al Departamento Estadísticas Externas del Banco” por “Esta información deberá ser enviada al Departamento Cambios Internacionales del Banco”.

Capítulo XI

Anexo N° 1: “ Convención de cambios Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales entre _____ y Banco Central de Chile”

- En el primer párrafo, se reemplaza la expresión “Gerente de División Internacional” por un espacio en blanco “_____”
- En el primer párrafo del numeral UNO y en el numeral DOS de la cláusula SEGUNDA, se reemplaza la expresión “Gerencia de Análisis y Operaciones Internacionales” por “Gerencia de Cambios Internacionales y Política Comercial”.

- El último párrafo del numeral SEXTO se reemplaza por el siguiente: La personería de don _____ (y don) _____, para representar a _____, consta de _____. La personería de _____, para representar al Banco. Ambas personerías no se insertan, por ser conocidas de las partes.



**ENRIQUE MARSHALL RIVERA
GERENTE GENERAL**

ANEXO N° 1**REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL**

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Capítulo III del Compendio, se deberá presentar a la Gerencia de Cambios Internacionales y Política Comercial del Banco, una solicitud acompañada de los documentos que se indican:
 - a) Certificado de Antecedentes de las siguientes personas: Gerente General o cargo similar; Representante Legal; Accionistas Controladores según el concepto que para ellos determina la Ley N° 18.045; Socios de sociedades de personas y Socios comanditarios o gestores de sociedades en comandita, emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
 - b) Documentación legal que acredite la constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. En el caso de entidades o personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, dicha documentación podrá ser reemplazada por un certificado emitido por ésta en que conste que las mismas se encuentran sujetas a su fiscalización. Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona en sus actividades con el Banco.
 - c) Copia, autorizada ante Notario Público, del Rol Unico Tributario de la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal.
 - d) Certificado emitido por una firma de auditores externos que acredite, en el caso de las entidades o personas no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal, posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.

Este Patrimonio Neto se determinará sobre la base de la siguiente relación:

	Capital Social Pagado
más	Reservas de Revalorización del Capital Propio
más	Reservas de Utilidades no distribuidas
más	Otras Reservas
más (menos)	Resultado del Ejercicio
menos	Pérdidas acumuladas
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas
menos	Saldo de Gastos Pagados por anticipado
menos	Total de los Activos Intangibles
menos	Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros

2. Para comprobar la permanencia del citado patrimonio, las personas jurídicas referidas en la letra d) del N° 1 anterior deberán entregar al Banco, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada año calendario, un certificado emitido por una firma de auditores externos que acredite dicho patrimonio.

DISPOSICIONES GENERALES

A. En relación a las disposiciones a que se refiere el Capítulo IV del Compendio, debe tenerse presente lo siguiente:

1. Los anexos, contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente completados, al Departamento Cambios Internacionales del Banco, por todos aquellos exportadores, que durante el año calendario anterior, hayan efectuado exportaciones por un valor F.O.B. igual o superior a US\$ 5 millones, excluyendo la partida arancelaria 0016 correspondiente a rancho de exportación, y teniendo presente lo señalado en el número 4 siguiente.

A objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación de informar, el Banco comunicará, durante el primer mes de cada año, el listado de los exportadores que quedan afectados a la misma.

2. El Formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo deberá ser enviado al Banco trimestralmente, con información mensual, en el transcurso de los 10 días siguientes al cierre del respectivo trimestre.

La información que el exportador debe proporcionar corresponderá hasta el valor F.O.B. definitivo de las siguientes operaciones:

- a) La totalidad de las divisas obtenidas por sus operaciones de exportación, ya sea que correspondan a pagos anticipados o posteriores al embarque.
- b) Los pagos de los anticipos de comprador.
- c) Los saldos de las exportaciones y de los anticipos de comprador pendientes de pago.

En el caso que dichas divisas se destinen, total o parcialmente, directamente en el exterior, al pago de operaciones de importación (Capítulo V), a la realización de operaciones de inversión, depósito u otros (Capítulo XII), o si fueran destinadas al pago de un crédito externo (Capítulo XIV) se deberán presentar al Banco los formularios correspondientes de este Manual, que acrediten el cambio en su posición financiera.

Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas al país y corresponden a exportaciones efectuadas por empresas receptoras de un proyecto de inversión en el cual se haya convenido el régimen especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, la información deberá ser enviada al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y sus modificaciones.

3. En relación a los anticipos de comprador, si se trata de aquellos cuyas divisas, total o parcialmente, no sean ingresadas al país, el exportador deberá informar al Banco esta circunstancia a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se materialice la operación, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Manual.

Si un anticipo de comprador es capitalizado o se transforma en un crédito financiero, deberá informarse su cancelación en el Formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo debiendo, simultáneamente, enviar Departamento Cambios Internacionales el correspondiente formulario del Capítulo XIV de este Manual.

4. Los exportadores dejarán de informar al Banco en las siguientes situaciones:
 - a) Si pone término a su giro, en cuyo caso deberá comunicar este hecho al Departamento Cambios Internacionales del Banco, enviando una carta acreditando el término de su actividad comercial con el certificado correspondiente emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
 - b) Si en dos años calendario consecutivos sus exportaciones no superan los US\$ 5 millones anuales, o si en forma anticipada a este plazo no registre saldos de exportaciones y anticipos de comprador pendientes de pago.
5. Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas por los exportadores, completando debidamente los formularios que correspondan, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>)
6. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar por escrito al Departamento Cambios Internacionales del Banco, cualquier modificación a la razón social o RUT del exportador, las prórrogas a la fecha de pago u otras que afecten la información que se entrega al Banco.

B. Para los efectos previstos en el Capítulo IV del Compendio, se entenderá por:

- a) Exportación: Es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y la prestación de servicios al exterior que corresponda a aquélla que se clasifica en la Partida 00.25, de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
- b) Exportador: La persona que haya realizado una operación de exportación.
- c) Información de Exportación: Aquella que debe proporcionar el exportador en conformidad con las normas del Capítulo IV del Compendio, la que se referirá tanto a flujos de divisas como a saldos pendientes de pago originados por sus operaciones de exportación.
- d) Documento Unico de Salida: Es el documento legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas que indica la información y valor de las mercancías que se exportan o de la prestación de servicios al exterior que se realice al amparo de la Partida 00.25 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
- e) Informe de Variación de Valor: Es el documento emitido por el Servicio Nacional de Aduanas, que indica el resultado final y valor de las mercancías que se exportan bajo modalidades de venta distintas de a firme.
- f) Retorno: El acto en virtud del cual el exportador hace llegar al país las divisas correspondientes al todo o parte del valor obtenido por las operaciones de exportación que haya realizado.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACION DEL CNCI

ANEXO N° 1

INFORME DE FLUJOS Y SALDOS DE DIVISAS POR OPERACIONES DE EXPORTACION
(Cifras en Dólares)

A: ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Empresa:	5. Responsable de la información:
2. RUT:	6. Correo Electrónico:
3. Domicilio / Ciudad:	7. Período informado: Ene-Mar/aaaa
4. Teléfono:	8. Fecha de envío al Bco. Central: dd/mm/aaaa

B: INFORME

9. MESES	10. Documentos Unicos de Salida		11. Anticipos de Comprador Recibidos				12. Anticipos de Comprador Pagados			13. Ajustes de anticipos de comprador			14. Pagos de Exportaciones			14.4 Ajustes de pagos	
	10.1 Con pago	10.2 Sin pago	11.1 MCF	11.2 Exterior	12.1 Con Embarques	12.2 Con Divisas	13.1 MCF	13.2 No MCF	13.3 Exterior	14.1 MCF	14.2 No MCF	14.3 Exterior	14.4.1	14.4.2	14.4.3	15.2 Pagos Pendientes de Recibir	
																15.1 Anticipos Pendientes de Cancelar	15.2 Pagos Pendientes de Recibir

15. SALDOS INICIALES	
15.1 Anticipos Pendientes de Cancelar	15.2 Pagos Pendientes de Recibir

16. SALDOS	
16.1 Anticipos de Comprador Vigentes	16.2 Exportaciones Pendientes de Pago

ENERO																	
FEBRERO																	
MARZO																	
ABRIL																	
MAYO																	
JUNIO																	
JULIO																	
AGOSTO																	
SEPTIEMBRE																	
OCTUBRE																	
NOVIEMBRE																	
DICIEMBRE																	
TOTAL ACUMULADO																	

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

Nombre y Firma Exportador o Representante Legal

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO ANEXO N° 1
“INFORME DE FLUJOS Y SALDOS DE DIVISAS POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de los flujos y saldos de divisas generados por operaciones de exportación. Dicha información deberá ser entregada trimestralmente, con datos mensuales, al Departamento Cambios Internacionales del Banco.

La información deberá ser proporcionada en un plazo de 10 días, finalizados los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, expresando los valores en dólares USA., utilizando la paridad que el Banco, publique el último día hábil del mes correspondiente a aquel en que se produce el cambio en sus activos o pasivos por operaciones de exportación. El exportador podrá rectificar la información proporcionada para los trimestres previos, teniendo presente que el Banco, puede solicitar antecedentes que justifiquen esta modificación.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA

Campos 1 al 8 : Indicar los antecedentes generales requeridos. Es necesario especificar que en el campo N° 7 “Periodo Informado” se debe indicar trimestre y año al cual corresponde la información enviada, en el formato, Ene-Mar/aaaa, Abr-Jun/aaaa, Jul-Sep/aaaa y Oct-Dic/aaaa. En el campo N°8 “Fecha de envío al Banco, se debe utilizar el formato dd/mm/aaaa.

Campos 9 al 16:

9. Meses: Corresponde al mes de: legalización de los Documentos Unicos de Salida, a aquel en que se generan los flujos de divisas producto de los anticipos recibidos por el exportador y a los pagos de las mercancías exportadas después del embarque, así como a los saldos pendientes al cierre del mes por concepto de anticipos de comprador y exportaciones pendientes de pago.

10. Documentos Unicos de Salida: Corresponde a la suma del valor FOB de los Documentos Unicos de Salida legalizados. En el caso de una operación de exportación con modalidad de venta distinta de a firme, originalmente se registrará la información indicada en el Documento Unico de Salida, la que posteriormente será corregida por la señalada en el informe de variación del valor (IVV) respectivo (10.1). La información relacionada a Documentos Unicos de Salida sin pago se registrarán en una columna adicional (10.2).

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACION SOBRE ANTICIPOS DE COMPRADOR NO INGRESADOS AL PAIS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Los exportadores a que se refiere el N° 1 del Capítulo IV del Compendio, que obtengan Anticipos de Comprador y cuyas divisas, total o parcialmente, no sean ingresadas al país, deberán informar al Banco esta circunstancia a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se materialice la operación, conforme con el siguiente procedimiento:

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|---|--|
| 1. al 8.: | Informar con los datos del Exportador. Para el caso del Código Sector Económico del exportador se deberá utilizar la Tabla respectiva del Capítulo I del Manual. |
| 9. Fecha Desembolso: | Es aquella en la que las divisas del Anticipo de Comprador han sido puestas a disposición del exportador. La información debe proporcionarse en el formato dd/mm/aaaa, |
| 10. Fecha Vencimiento: | Es aquella que se ha convenido libremente entre el exportador y el importador extranjero para el pago del anticipo con las mercancías correspondientes. La información debe proporcionarse en el formato dd/mm/aaaa. |
| 11. Nombre del Comprador: | Nombre del comprador extranjero que anticipa el pago de las mercancías. |
| 12. País: | País de domicilio del comprador. |
| 13. Monto: | Valor que corresponde a la suma anticipada por la operación, expresado en dólares USA. En caso de pagos en monedas distintas al dólar USA, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha en que el Anticipo de Comprador ha sido puesto a disposición del exportador, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es www.bcentral.cl , la que también es publicada en el Diario Oficial. |
| 14. Número de Registro Banco Central:
Uso exclusivo Banco. | Corresponderá al número que el Banco asignará a cada anticipo de comprador. |

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACION SOBRE ANTICIPOS DE COMPRADOR NO INGRESADOS AL PAIS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Los exportadores a que se refiere el N° 1 del Capítulo IV del Compendio, que obtengan Anticipos de Comprador y cuyas divisas, total o parcialmente, no sean ingresadas al país, deberán informar al Banco esta circunstancia a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se materialice la operación, conforme con el siguiente procedimiento:

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|---|--|
| 1. al 8.: | Informar con los datos del Exportador. Para el caso del Código Sector Económico del exportador se deberá utilizar la Tabla respectiva del Capítulo I del Manual. |
| 9. Fecha Desembolso: | Es aquella en la que las divisas del Anticipo de Comprador han sido puestas a disposición del exportador. La información debe proporcionarse en el formato dd/mm/aaaa, |
| 10. Fecha Vencimiento: | Es aquella que se ha convenido libremente entre el exportador y el importador extranjero para el pago del anticipo con las mercancías correspondientes. La información debe proporcionarse en el formato dd/mm/aaaa. |
| 11. Nombre del Comprador: | Nombre del comprador extranjero que anticipa el pago de las mercancías. |
| 12. País: | País de domicilio del comprador. |
| 13. Monto: | Valor que corresponde a la suma anticipada por la operación, expresado en dólares USA. En caso de pagos en monedas distintas al dólar USA, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha en que el Anticipo de Comprador ha sido puesto a disposición del exportador, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es www.bcentral.cl , la que también es publicada en el Diario Oficial. |
| 14. Número de Registro Banco Central:
Uso exclusivo Banco. | Corresponderá al número que el Banco asignará a cada anticipo de comprador. |

DISPOSICIONES GENERALES

A En relación a las disposiciones a que se refiere el Capítulo V del Compendio, debe tenerse presente lo siguiente:

1. Los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente completados, al Departamento Cambios Internacionales del Banco, por todos aquellos importadores que durante el año calendario anterior hayan efectuado importaciones por un valor F.O.B. igual o superior a US\$ 5 millones, teniendo presente lo señalado en el número 4 siguiente.

A objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación de informar, el Banco comunicará, durante el primer trimestre de cada año, el listado de los importadores que tendrán esta obligación.

2. El Anexo N° 1 de este Capítulo deberá ser enviado al Banco trimestralmente, con información mensual, en el transcurso de los 10 días siguientes al cierre del respectivo trimestre.

La información que el importador debe proporcionar corresponderá hasta el valor F.O.B. de las siguientes operaciones:

- a) La totalidad de los pagos efectuados por sus operaciones de importación, ya sea que correspondan a pagos anticipados o posteriores al embarque.
 - b) Los saldos de las coberturas anticipadas y de las importaciones pendientes de pago.
 - c) Los planes de pago de cobranzas a más de 1 año
3. Si la operación se realiza bajo la forma de pago cobranza a más de 1 año, el importador deberá enviar al Departamento Cambios Internacionales del Banco el correspondiente Plan de Pago, contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se otorgue la aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso.
 4. Los importadores dejarán de informar al Banco en las siguientes situaciones:
 - a) Si pone término a su giro, en cuyo caso deberá comunicar este hecho al Departamento Cambios Internacionales del Banco, enviando una carta acreditando el término de su actividad comercial, con el certificado correspondiente emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
 - b) Si en dos años calendario consecutivos sus importaciones no superan los US\$ 5 millones anuales, o si en forma anticipada a este plazo no registra saldos de importaciones pendientes de pago.
 5. En caso de capitalización, total o parcial, del valor adeudado por operaciones de importación, deberá enviarse una carta con el detalle de las operaciones y los montos a capitalizar junto al correspondiente formulario del Capítulo XIV del Manual, al Departamento Cambios Internacionales del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se formalice la modificación, para efectos de registrar en el Banco el respectivo cambio de pasivo del importador.

De la misma forma, en el caso de modificaciones en el financiamiento de operaciones de importación realizadas bajo la forma de pago Cobranza a más de un año, desde un crédito de proveedor a un crédito financiero, se deberá informar, al Departamento Cambios Internacionales del Banco, el número del plan de pago que se está modificando o reemplazando, junto a los correspondientes formularios del Capítulo XIV de este Manual, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se formalice la modificación.

6. Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas por los importadores, completando debidamente los formularios que correspondan, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).
7. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar por escrito al Departamento Cambios Internacionales del Banco cualquier modificación en la razón social, RUT del importador, cesión parcial o total de una obligación de pago, las prórrogas a la fecha de pago u otras que afecten la información que se entrega al Banco.

B Para los efectos previstos en este Capítulo se entenderá por:

- | | |
|--|--|
| a) Importación: | Ingreso legal al territorio nacional de mercancía extranjera, para su uso o consumo en el país. |
| b) Importador: | La persona que haya realizado una operación de importación. |
| c) Cobertura: | El pago que efectúa el importador de sus operaciones de importación |
| d) Declaración de Ingreso: | Es el documento aceptado por el Servicio Nacional de Aduanas, que indica la información y valor de las mercancías que se han importado. |
| e) Formas de Pago: | Las formas de pagos son Cobranza (hasta 1 año); Cobranza (a más de 1 año); Acreditivo (hasta 1 año); Créditos de Bancos y Organismos .Financieros (a más de 1 año); Sin Pago y Pago Anticipado, la que se encuentra señalada en la Declaración de Ingreso. |
| f) Fecha de Vencimiento de la Operación: | Es aquélla que se ha convenido libremente entre el importador y el exportador extranjero para el pago de la importación, y que se determinará agregando a la fecha de embarque, los días señalados en los antecedentes financieros de la Declaración de Ingreso. |

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO ANEXO N° 1
“INFORME DE FLUJOS Y SALDOS DE DIVISAS POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de los flujos y saldos de divisas por operaciones de importación. Dicha información deberá ser entregada trimestralmente, con datos mensuales, al Departamento Cambios Internacionales del Banco.

La información deberá ser proporcionada en un plazo de 10 días, finalizados los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, expresando los valores en dólares USA., utilizando la paridad que el Banco publique el último día hábil del mes correspondiente a aquel en que se produce el cambio en sus activos o pasivos por operaciones de importación. El importador podrá rectificar la información proporcionada para los trimestres previos, teniendo presente que el Banco, puede solicitar antecedentes que justifiquen esta modificación.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA

Campos 1 al 8: Indicar los antecedentes generales requeridos. Es necesario especificar que en el campo N° 7 “Período Informado” se debe indicar trimestre y año al cual corresponde la información enviada, en el formato Ene-Mar/aaaa, Abr-Jun/aaaa, Jul-Sep/aaaa, Oct-Dic/aaaa. En el campo N°8 “Fecha de envío al Banco, se debe utilizar el formato dd/mm/aaaa.

Campos 9 al 20:

9. Meses: Corresponde al mes de: aceptación de las Declaraciones de Ingreso, a aquel en que se producen los flujos de divisas por anticipos pagados al proveedor extranjero y por pagos después del embarque, así como a los saldos pendientes al cierre del mes por concepto de pagos anticipados vigentes e importaciones pendientes de pago.

10. Declaraciones de Ingreso: Corresponde a la suma del valor FOB de las Declaraciones de Ingreso aceptadas por el Servicio Nacional de Aduanas (10.1). La información relacionada a las Declaraciones de Ingreso sin pago se registrarán en una columna adicional (10.2).

11. Pagos Anticipados: Corresponde al monto de los pagos anticipados efectuados a través del MCF. (11.1), desde Chile por fuera del MCF. (11.2) o directamente en el exterior (11.3).

12. Declaraciones de Ingreso con Pago Anticipado: Corresponde a la suma del valor FOB de las Declaraciones de Ingreso con pago anticipado ya sea total o parcial.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“PLAN DE PAGOS DE COBRANZAS A MAS DE UN AÑO POR
OPERACIONES DE IMPORTACION”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este formulario deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales del Banco a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se otorgue la aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso, si la operación se realiza bajo la Forma de Pago Cobranza a más de un año contado desde la fecha de embarque.

Al realizar alguna modificación a un Plan de Pagos, deberán completarse necesariamente todos los campos del nuevo Plan.

En caso de modificación al Programa de Amortización, la suma de las cuotas de amortización del nuevo plan de pagos deberá ser igual al saldo insoluto existente después de haber efectuado el último pago previo a la modificación. Las nuevas cuotas señaladas en el Plan de reemplazo, deberán anotarse en las líneas correspondientes a las que son modificadas.

II. INFORMACION SOLICITADA:

Se deberá señalar en el recuadro de “desembolsos” si se trata de la primera presentación del Plan de Pagos o “Modifica Cuadro Anterior” cuando la modificación es a un plan anterior ya presentado o “Refundido” si lo que se informa corresponde a la agrupación de varios planes de pagos ya informados.

1. Número Banco Central de Chile: Número que el Banco asignará al Plan de Pagos y que se deberá indicar en las amortizaciones de capital que se realicen a futuro, las que se informarán a través del Formulario que contiene el Anexo 1 de este Capítulo o a través de las entidades del Mercado Cambiario Formal.

- 2 al 8.: Indicar los antecedentes generales requeridos.

9. Número Declaración (nes): Número de identificación de la o las Declaraciones de Ingreso aceptadas por el Servicio Nacional de Aduanas.

10. Fecha de Embarque: Aquella que se señala como tal en la Declaración de Ingreso, expresada en formato dd/mm/aaaa. En caso de varias Declaraciones de ingreso, se deberá indicar la fecha de la más antigua.

11. Monto de la Importación: Se deberá consignar lo siguiente:

Moneda: Moneda extranjera en que fue otorgado el crédito.

ANEXO N° 1

**INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES
EFECTUADAS POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS ESTABLECIDAS
EN CHILE**

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Empresa	5. RUT
2. Domicilio	6. E-Mail
3. Teléfono	7. Período a Informar mm/aaaa
4. Responsable de la Información	8. Fecha presentación dd/mm/aaaa

B. INFORMACION SOLICITADA

	NACIONALES (Residentes)		EXTRANJEROS (No Residentes)	
	Monto		Monto	% del total
9. Total de Prima Directa	M\$ _____	M\$ _____	% _____	
9.1 Primas de Seguro de Exportación	_____	_____	_____	
9.2 Primas de Seguro de Importación	_____	_____	_____	
9.3 Otras Primas (no de comercio exterior)	_____	_____	_____	
10. Total de Prima Aceptada	_____	_____	_____	
10.1 Primas Aceptadas a Aseguradores	_____	_____	_____	
10.2 Primas Aceptadas a Corredores de Reaseguro	_____	_____	_____	
10.3 Primas Aceptadas a Reaseguradores	_____	_____	_____	
11. Total de Prima Cedida	_____	_____	_____	
11.1 Primas Cedidas a Aseguradores	_____	_____	_____	
11.2 Primas Cedidas a Corredores de Reaseguro	_____	_____	_____	
11.3 Primas Cedidas a Reaseguradores	_____	_____	_____	
12. Total Neto de Costo de Siniestro	_____	_____	_____	
12.1 Costo de Siniestro por Prima Directa	_____	_____	_____	
12.2 Costo de Siniestro por Prima Aceptada	_____	_____	_____	
12.3 Costo de Siniestro por Prima Cedida	_____	_____	_____	
13. Total Neto de Resultado de Intermediación	_____	_____	_____	
13.1 Resultado de Intermediación Directo	_____	_____	_____	
13.2 Resultado de Intermediación por Reaseguro Aceptado	_____	_____	_____	
13.3 Resultado de Intermediación por Reaseguro Cedido	_____	_____	_____	

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a la operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

Nombre y Firma Autorizada

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS ESTABLECIDAS EN CHILE”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Anexo, conforme con lo establecido en el N° 2 del Capítulo VII del Compendio, deberá entregarse al Departamento Cambios Internacionales del Banco, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre calendario, en el caso de los primeros tres trimestres (enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre) y dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del trimestre octubre-diciembre, con información referida a los valores acumulados en el año, al cierre del período informado, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contiene en el Anexo 1 de este Capítulo.

Con el objeto de facilitar la entrega de la información a que se refiere este Anexo, el Formulario considera los conceptos que en él se señalan sobre la base de miles de pesos, moneda corriente nacional, aun cuando sólo deben corresponder a las operaciones de cambios internacionales que pueden haber realizado las entidades señaladas. Esta facilidad encuentra su origen en el hecho que los actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en moneda extranjera aparecen, contablemente, registradas en pesos en el respectivo Estado de Resultados de las empresas y la información que se solicita corresponde a aperturas de dicho Estado.

Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas, completando debidamente el correspondiente formulario, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

Para la confección de este Informe se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

La información solicitada corresponde a aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en moneda extranjera. Para cada uno de los conceptos la información debe desagregarse distinguiendo si las operaciones fueron contratadas con personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el país (NACIONALES Residentes) o con personas domiciliadas o residentes en el extranjero (EXTRANJEROS No Residentes). Además se debe indicar el porcentaje que representan las operaciones en divisas convenidas con entidades extranjeras (No Residentes) respecto del monto total de las operaciones correspondientes al respectivo concepto (convenidas en moneda nacional o extranjera).

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 8. : Informar con los datos específicos de la empresa, período a informar y fecha de presentación del formulario.
9. Total de Prima Directa: Total de primas de seguros vendidas en forma directa (netas de anulaciones y devoluciones que correspondan por contrato), de acuerdo a lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones. Suma de los montos consignados en los ítems 9.1 al 9.3 siguientes, incluyendo el coaseguro.
 - 9.1 Primas de Seguros de Exportación: Total de primas de seguros de exportación, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.

ANEXO N° 1

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS
EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS QUE REALIZAN
TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS**

1. Conforme con lo dispuesto en la letra A del Capítulo VIII del Compendio, las empresas marítimas y aéreas establecidas en Chile, incluidas las extranjeras que actúen en el país a través de agencias o representaciones, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que efectúen.
2. La citada información deberá ser entregada al Departamento Cambios Internacionales del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto los Formularios cuyos modelos se contienen en los Anexos N°s 1.1 y 1.2 siguientes, según corresponda a las empresas marítimas y aéreas con domicilio y residencia en Chile o a aquellas que, domiciliadas en el extranjero, actúen en el país a través de agencias o representaciones.
3. Las obligaciones de informar los formularios contenidos en los Anexos 1.1 y 1.2 siguientes, podrán cumplirse a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>)

ANEXO N° 1.1
INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS
POR LAS EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS DOMICILIADAS Y RESIDENTES EN CHILE
QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Empresa	5. RUT
2. Domicilio	6. E-Mail
3. Teléfono	7. Período a Informar mm/aaaa
4. Responsable de la información	8. Fecha presentación dd/mm/aaaa

B. INFORMACION SOLICITADA

	US\$	% c/r del total
9. TOTAL INGRESOS		
9.1 Fletes de exportación		
9.2 Fletes de importación		
9.3 Fletes entre terceros países		
9.4 Arriendo de naves y aeronaves al exterior con tripulación		
9.5 Arriendo de naves y aeronaves al exterior sin tripulación		
9.6 Pasajes internacionales vendidos en el exterior		
9.7 Ingresos desde el exterior, sin contrapartida		
9.8 Otros ingresos de explotación en el exterior		
9.9 Otros ingresos de explotación		
	US\$	
10. TOTAL EGRESOS		
10.1 Bienes adquiridos para el abastecimiento de naves o aeronaves en el exterior		
10.2 Servicios adquiridos por naves o aeronaves en el exterior		
10.3 Arriendo de naves y aeronaves en el exterior con tripulación		
10.4 Arriendo de naves y aeronaves en el exterior sin tripulación		
10.5 Reparaciones mayores en el exterior		
10.6 Pagos al exterior, sin contrapartida		
10.7 Otros costos de explotación en el exterior		
10.8 Otros costos de explotación		
	_____ Nombre y Firma Autorizada	

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

ANEXO N° 1.2

**INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES
EFECTUADAS POR EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS DOMICILIADAS EN EL
EXTRANJERO QUE REALICEN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS
Y QUE ACTUEN EN EL PAIS A TRAVES DE AGENCIAS O REPRESENTACIONES**

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Agente o Representante	6. RUT
2. Domicilio	7. E-Mail
3. Teléfono	8. Período a Informar	mm/aaaa
4. Responsable de la información	9. Fecha Presentación	dd/mm/aaaa
5. Empresas Representadas		
		
		

B. INFORMACION SOLICITADA

10. INGRESOS DE REPRESENTADAS MARÍTIMAS	US\$
10.1 Pasajes vendidos en Chile	_____
10.2 Fletes de Exportación	_____
10.3 Fletes de Importación	_____
10.4 Ingresos sin contrapartida	_____
10.5 Otros Servicios vendidos en Chile	_____
11. INGRESOS DE REPRESENTADAS AÉREAS	US\$
11.1 Pasajes vendidos en Chile	_____
11.2 Fletes de exportación	_____
11.3 Fletes de importación	_____
11.4 Ingresos sin contrapartida	_____
11.5 Otros Servicios vendidos en Chile	_____
12. EGRESOS DE REPRESENTADAS MARÍTIMAS	US\$
12.1 Rancho de Naves	_____
12.2 Servicio a las Naves	_____
12.3 Pagos sin contrapartida	_____
12.4 Reparaciones mayores	_____
12.5 Otros	_____
13. EGRESOS DE REPRESENTADAS AÉREAS	US\$
13.1 Rancho de Naves	_____
13.2 Servicio a las Naves	_____
13.3 Pagos sin contrapartida	_____
13.4 Reparaciones mayores	_____
13.5 Otros	_____

Nombre y Firma Autorizada	

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

ANEXO N° 2

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES REALIZADAS CON
TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO**

1. Conforme a lo dispuesto en la letra B del Capítulo VIII del Compendio, las Empresas Operadoras de Tarjetas de Crédito y de Débito establecidas en Chile, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que realicen.
2. La citada información deberá ser entregada al Departamento Cambios Internacionales del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contienen en el Anexo N° 2.1 siguiente.
3. La obligación de informar el formulario contenido en el Anexo 2.1 siguiente, podrá cumplirse a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

B.2 TRANSACCIONES INTERNACIONALES DISTRIBUIDAS POR PAISES

		Chilenos en el Exterior	Extranjeros en Chile
12.	Total de Transacciones Directas con T. de Crédito		
	País 1	_____	_____
	País 2	_____	_____
	País 3	_____	_____
	País 4	_____	_____
	Resto	_____	_____
13.	Total de Transacciones Indirectas con T. de Crédito		
13.1	Rubros de Bienes		
	País 1	_____	_____
	País 2	_____	_____
	País 3	_____	_____
	País 4	_____	_____
	Resto	_____	_____
13.2	Rubros de Servicios		
	País 1	_____	_____
	País 2	_____	_____
	País 3	_____	_____
	País 4	_____	_____
	Resto	_____	_____
13.3	Rubros de Inversiones		
	País 1	_____	_____
	País 2	_____	_____
	País 3	_____	_____
	País 4	_____	_____
	Resto	_____	_____

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

Nombre y Firma Autorizada

ANEXO N° 3

**CREDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR
DE PERSONAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

Conforme con lo dispuesto en la letra C del Capítulo VIII del Compendio, los créditos en divisas que Sucursales, Agencias o Filiales domiciliadas en el exterior de personas jurídicas establecidas en Chile, contrata con otras personas domiciliadas en el extranjero, como asimismo sus planes de pagos, deberán ser informadas por éstas últimas al Departamento Cambios Internacionales del Banco, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente a su desembolso, esto es, aquellos en que la correspondiente moneda extranjera haya sido puesta a disposición del deudor. La información aludida deberá ser proporcionada de la manera dispuesta en el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1 de este Capítulo del Manual.

Asimismo, las personas jurídicas establecidas en Chile, deberán proporcionar información trimestral al Departamento Cambios Internacionales del Banco, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y, dentro de los noventa días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, de la manera indicada en el Anexo N° 3.2 de este Capítulo del Manual.

La obligación de informar que se señala en los párrafos anteriores, podrá ser cumplida también a través de Internet (<http://www.bcentral.cl>).

ANEXO N° 3.1

**INFORMACION DE CREDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR
DE PERSONAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

A.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Empresa informante :	2. RUT :
3. Nombre encargado de informar :	4. Teléfono :

B.- INFORMACION SOLICITADA

ANTECEDENTES DEL DEUDOR					
5. NOMBRE O RAZON SOCIAL		6. PAIS	7. SECTOR ECONOMICO	8. TIPO REPRESENTACION	
DESCRIPCION DEL FINANCIAMIENTO					
9. NUMERO	10. MONEDA		11. TASA DE INTERES ANUAL		12. MONTO CREDITO
	NOMBRE	CODIGO	VARIABLE	FIJA	
13. FECHA CONTRATO	14. PLAZO GRACIA (meses)	15. PLAZO TOTAL (meses)	16. DESCRIPCION DESTINO DEL CREDITO		
17. NOMBRE DEL AVAL			18. CODIGO TIPO AVAL		
ANTECEDENTES DEL ACREEDOR					
19. NOMBRE O RAZON SOCIAL					
20. CIUDAD		21. PAIS	22. TIPO ACREEDOR		
DESEMBOLSO Y PLAN DE PAGO					
23. FECHA DESEMBOLSO		26. FECHA VENCIMIENTO INTERESES	27. FECHA VENCIMIENTO AMORTIZACION	28. AMORTIZACION	
24. MONEDA DESEMBOLSO					
25. TASA DE INTERES					
VARIABLE	SPREAD / FIJA				
FECHA Y FIRMA BANCO CENTRAL DE CHILE					
		TOTALES			

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

Firma Autorizada

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE CREDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario se utilizará para informar los créditos contratados y desembolsados de las sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas residentes en Chile de conformidad con el Capítulo VIII letra C de este Compendio. Esta información deberá ser enviada al Departamento Cambios Internacionales del Banco a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito.

En caso que ocurra alguna modificación a las condiciones del crédito, deberá utilizarse este mismo formulario para informarlas.

Si el crédito tiene más de un desembolso, deberán informarse el segundo y los posteriores desembolsos en un formulario cada uno con la siguiente información: Antecedentes Generales (características 1, 2, 3 y 4), Identificación del crédito (características 5, 9 y 13) y los datos del desembolso y plan de pago (características 23, 24, 25, 26, 27 y 28).

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|---------------------------|--|
| 1. al 4. : | Indicar los datos específicos de la Persona establecida en Chile que informa. |
| 5. Nombre o razón social: | Señalar la Sucursal, Agencia o Filial en el exterior, a quien le corresponde el crédito que se está informando. |
| 6. País: | Indicar el código del país del deudor de acuerdo con la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual. |
| 7. Sector Económico: | Indicar el código del giro/actividad del deudor, según la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual. |
| 8. Tipo Representación: | Indicar el código correspondiente a:
1) Sucursal
2) Agencia
3) Filial |
| 9. Número: | Se deberá dar un número correlativo para los créditos contratados por el deudor. |
| 10. Moneda: | Señalar el nombre de la Moneda en que se informa la operación y su Código, conforme con lo establecido en la respectiva Tabla en el Capítulo I de este Manual. |

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE LOS SALDOS DE CREDITOS DE
SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURIDICAS
ESTABLECIDAS EN CHILE**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario se utilizará para informar los saldos trimestrales de los créditos de las sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas residentes en Chile de conformidad con el Capítulo VIII letra C de este Compendio. Esta información deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre, y dentro de los 90 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año.

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | | |
|-----|-----------------|---|
| 1. | al 6: | Indicar los datos específicos de la Persona establecida en Chile que informa. |
| 7. | Deudor: | Señalar la Sucursal, Agencia o Filial en el exterior, a quien le corresponde el crédito que se está informando. |
| 8. | Número Crédito: | Indicar el número del crédito informado con anterioridad en el formulario contenido en el Anexo N° 3.1 de este Capítulo. |
| 9. | Moneda: | Indicar la Moneda del crédito de la característica 8 que se está informando. |
| 10. | Saldo Adeudado: | Indicar claramente el saldo adeudado del crédito o bono al cierre del trimestre, es decir al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre según corresponda informar. |

ANEXO N° 1

CONVENCIÓN DE CAMBIOS

CAPITULO XI

DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

ENTRE

Y

BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile a _____, ante mí, _____, abogado, Notario Público, Titular de la _____ Notaría de Santiago, comparecen don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas número mil ciento ochenta, en su calidad de _____ del Banco Central de Chile y en su representación, según se acreditará, persona jurídica de su mismo domicilio, por una parte, y por la otra, don _____ (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, y don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, (ambos) con domicilio en esta ciudad, calle _____ número _____, en nombre y representación, según se acreditará, del Fondo de Inversión de Capital Extranjero (de Riesgo), _____, sociedad constituida en conformidad con las leyes de _____, domiciliada para estos efectos en calle _____, número _____, de esta ciudad, en adelante el Fondo, los comparecientes mayores de edad y exponen que vienen en celebrar la siguiente convención, en conformidad con los términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial el diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

PRIMERO: La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número _____, aprobó el Reglamento Interno de Operación del Fondo y lo autorizó para operar en Chile como Fondo de Inversión de Capital Extranjero (de Riesgo), de conformidad con la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

SEGUNDO: En conformidad con la facultad conferida por el artículo cuarenta y siete de su Ley Orgánica Constitucional y lo señalado en carta de la Gerencia de División Internacional, número _____, de _____ de _____ de _____, el Banco Central de Chile, en adelante el Banco, por el presente instrumento, viene en convenir con el Fondo, los términos y modalidades en que el capital, intereses, utilidades o beneficios que se generen, con ocasión de sus operaciones en el país, pueden ser remesados o restituidos al exterior. Con el objeto indicado, se estipula lo siguiente:

UNO: En lo relativo al derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal, para transferir al exterior los capitales internados y liquidados de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo catorce de la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, se conviene que el Banco autorizará el acceso a ese Mercado y las remesas, a través de la Gerencia de Cambios Internacionales y Política Comercial, previa presentación por el Fondo de una solicitud, formulada por intermedio de una Entidad del M.C.F. La autorización del acceso y la posterior remesa, se otorgará una vez que el Fondo acredite a la Gerencia:

Uno. Uno. El monto del capital efectivamente internado y liquidado, en forma simultánea, en una Entidad del M.C.F.

Uno. Dos. Que las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o de parte de él, han sido adquiridas con o provienen exclusivamente del producto de la enajenación o liquidación total o parcial de activos, valores o instrumentos adquiridos o constituidos con el producto de la inversión extranjera, a que se refiere la presente Convención. Para este efecto, se deberá indicar, además, el período en que se produjo la enajenación o liquidación de los bienes y que la misma se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo.

Uno. Tres. El cumplimiento del requisito de permanencia mínima para el capital aportado, establecido en la letra b) del artículo catorce de la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

Uno. Cuatro. Que el ingreso a Chile de los capitales constitutivos del aporte se ha efectuado en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras de libre convertibilidad, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo catorce de la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete. Se entenderá por monedas extranjeras de libre convertibilidad, aquellas divisas que se señalan en el Anexo número dos del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco, o aquella moneda extranjera que, en su oportunidad, puedan acordar las partes; y

Uno. Cinco. Que el producto de la liquidación de la moneda extranjera, se ha destinado a los fines permitidos por la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete. Las circunstancias señaladas precedentemente, se acreditarán al Banco mediante la entrega de un certificado suscrito ante Notario Público, por el representante legal del Fondo y el contador del mismo.

DOS: En relación con el derecho de transferir al exterior las divisas correspondientes a las cantidades reituidas por concepto de intereses, utilidades o beneficios que generen las inversiones del Fondo en Chile, se conviene que el Banco autorizará el acceso al Mercado Cambiario Formal y las remesas, a través de la Gerencia de Cambios Internacionales y Política Comercial, previa presentación por el Fondo de una solicitud, formulada por intermedio de una Entidad del M.C.F., acompañada de una declaración suscrita por el representante legal del Fondo en Chile y por el contador del mismo, en la que se exprese que las cantidades a remesar, corresponden a aquéllas que han reituido las inversiones del Fondo en Chile, indicando el período en que ellas se produjeron y que las mismas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo. A esta declaración se deberá acompañar la opinión de una empresa de auditores externos, registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, que acredite lo indicado en la misma y que se podrá emitir sobre la base de una revisión limitada de los estados financieros del Fondo.

TERCERO: El ingreso de divisas al país que realice el Fondo, se deberá efectuar por intermedio del Mercado Cambiario Formal y liquidarse simultáneamente en el mismo, al tipo de cambio que el Fondo convenga libremente con una o más de las Entidades del M.C.F. La remesa de moneda extranjera al exterior, que el Fondo pueda realizar, también se deberá efectuar a través de dicho Mercado, con divisas adquiridas en una o más de las Entidades del M.C.F., al tipo de cambio señalado, o mediante la entrega a éstas de la moneda extranjera, la que deberá corresponder a alguna de aquéllas que se indican en el punto Uno. Cuatro de la cláusula SEGUNDA precedente. Para el solo efecto del ingreso al país de las divisas, se procederá de conformidad con las normas del Capítulo Catorce del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco, con especial indicación en la Planilla de Operación de Cambio que se deberá emitir, que el objeto del ingreso del capital es: "Capítulo Once".

CUARTO: La presente convención se mantendrá en vigencia mientras el Fondo mantenga, en el país, capitales, utilidades o beneficios internados u originados al amparo de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, esta Convención quedará sin efecto, de pleno derecho, en el evento que el Banco constate que los recursos indicados han sido totalmente remesados.

QUINTO: Todos los gastos, derechos e impuestos que se demanden o se originen con motivo de la presente convención serán de cargo del Fondo, quién se obliga, además, a entregar al Banco una copia autorizada de la misma, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de su suscripción.

SEXTO: Esta convención, en lo no previsto en ella, se regirá por las disposiciones del Capítulo Once del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que el Fondo declara conocer y aceptar y se sujetará a las leyes de la República de Chile. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales con asiento en esta ciudad, prorrogando al efecto la respectiva competencia.

La personería de don _____(y don) _____, para representar a _____, consta de _____.
La personería de _____, para representar al Banco. Ambas personerías no se insertan, por ser conocidas de las partes.
